

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0769/2023/SICOM.**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado: DEFENSORIA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL PUEBLO DE OAXACA.**

**Comisionado Ponente: JOSUE  
SOLANA SALMORÁN.**

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SEPTIEMBRE VEINTIDOS DEL DOS MIL VEINTITRES. –**

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0769/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED], por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

### **PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha tres de agosto del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

A.- En relación a la ciudadana Elizabeth Lara Rodríguez en su investidura como empleada de este organismo.

A1.- solicito un informe cronológico de las actividades que realizó el 13 de abril de 2023. Pido que dicho comunicado especifique la ubicación de sus actividades, en caso de trayectos se debe especificar tiempos y distancias de los traslados, nombres y cargos de tus interlocutores, si fuera el caso los temas que se hayan abordado, en los casos de las audiencias que se especifique los temas y los tiempos destinados a dicha atención. Hora y ubicación de las mesas de trabajo y demás diligencias realizadas. Así también es esencial que indique la hora de inicio y final de sus labores.

A2.- Solicito se me indique su horario laboral. Es decir, deseo saber en qué hora y qué día deja la investidura de empleada pública dentro de esta Defensoría.

### **SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

El sujeto obligado proporciono la siguiente respuesta con fecha once de agosto del año dos mil veintitrés en los siguientes términos:

Oaxaca de Juárez, Oax., a 11 de Agosto de 2023.  
Of. No. UT/DDHPO/224/2023.  
Asunto: Se responde al solicitante.  
Folio 2011725230000085 de la PNT.

**ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto le envío un cordial saludo, a la vez que aprovecho la ocasión para comentarle que en atención a su solicitud de información recibida el día 03 de agosto del presente año, con número de Folio 2011725230000085, en la Plataforma Nacional de Transparencia, que integra el Expediente No. DDHPO/UT/077/OAX/2023, mediante la cual expresa su interés en conocer lo siguiente:

"A.- En relación a la ciudadana Elizabeth Lara Rodríguez en su investidura como empleada de este organismo.

A1.- solicito un informe cronológico de las actividades que realizó el 13 de abril de 2023. Pido que dicho comunicado especifique la ubicación de sus actividades, en caso de trayectos se debe especificar tiempos y distancias de los traslados, nombres y cargos de tus interlocutores, si fuera el caso los temas que se hayan abordado, en los casos de las audiencias que se especifique los temas y los tiempos destinados a dicha atención. Hora y ubicación de las mesas de trabajo y demás diligencias realizadas.

Así también es esencial que indique la hora de inicio y final de sus labores.



A2.- Solicito se me indique su horario laboral. Es decir, deseo saber en qué hora y qué día deja la investidura de empleada pública dentro de esta Defensoría".

Me permito informarle que, conforme a la consulta realizada al área respectiva de esta Defensoría, encontrará anexo al presente la respuesta correspondiente.

Sin más por el momento, me despido de usted.

RESPECTUOSAMENTE

P.N.



LIC ADÁN OJEDA ALCALÁ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL PUEBLO DE OAXACA

c.c.p. Minutario



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



**DDHPO**  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL PUEBLO DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*Trámite pendiente*



Oficio: DDHPO/SP/032/2023  
Asunto: Respuesta al folio  
201172523000085 de la PNT.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 4 de agosto de 2023.

**LIC. ADÁN OJEDA ALCALÁ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA DDHPO  
P R E S E N T E.

De conformidad con su solicitud de información recibida mediante oficio número UT/DDHPO/204/2023, me permito manifestar lo siguiente:

En relación a la solicitud referida con el numeral A1, respecto a las actividades que realizó la C. Elizabeth Lara Rodríguez como empleada de este organismo el 13 de abril de 2023, le informo que durante el transcurso de la jornada laboral, en la oficina ubicada en la Calle de Derechos Humanos No. 210, colonia América, encabezó reuniones de acuerdo, con los Defensores de éste organismo, en relación a expedientes presentados por quejosos y que obran en esta Defensoría para su trámite correspondiente, a partir de las 9:00 y hasta las 17:00 horas.

Con respecto al numeral A2, el horario laboral es de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

**A t e n t a m e n t e.**

Lic. Francisco Hernández Rincón  
Secretario Particular de la DDHPO.



C.c.p.- Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez.- Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.  
Minutario

### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

Los motivos de la interposición del recurso son los siguientes:

De la lectura del oficio DDHPO/SP/032/2023 constata que el sujeto está en desacato Constitucional. Ya que la CPEUM, art 6, apartado A, fracción I. ordena:



"Los sujetos obligados DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

1.- En mi solicitud requerí "informe cronológico de las actividades que realizó el 13 de abril de 2023" la respuesta del sujeto es ambigua y gris.

2.- Independiente a ello solicité que se especificara los "nombres y cargos de tus interlocutores"

3.- De la misma forma requerí "los temas que se hayan abordado, en los casos de las audiencias que se especifique los temas y los tiempos destinados a dicha atención. Hora y ubicación de las mesas de trabajo y demás diligencias realizadas."

Por diversos factores la respuesta del sujeto obligado incumple lo establecido en la Constitución.

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.**

Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0769/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

#### **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, se dio cuenta con los alegatos emitidos por el sujeto obligado, por medio del oficio DDHPO/UT/247/2023 suscrito por la titular de la unidad de transparencia,

#### **SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Con fecha once de septiembre del año en curso, se le dio vista a la parte recurrente con los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

#### **SEPTIMO. - CIERRE DE INSTRUCCION**

Que mediante acuerdo de fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión

**R.R.A.I./0769/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.**

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava

época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

### **TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO.**

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*** - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.*** - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

### **CUARTO. - ESTUDIO DEL CASO.**

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó información conforme a lo requerido en la solicitud, o en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada

es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***



Analizando la información requerida en la solicitud de información y a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que el recurso de revisión fue interpuesto por los siguientes agravios:

De la lectura del oficio DDHPO/SP/032/2023 constata que el sujeto está en desacato Constitucional. Ya que la CPEUM, art 6, apartado A, fracción I. ordena:

"Los sujetos obligados DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

1.- En mi solicitud requerí "informe cronológico de las actividades que realizó el 13 de abril de 2023" la respuesta del sujeto es ambigua y gris.

2.- Independiente a ello solicité que se especificara los "nombres y cargos de tus interlocutores"

3.- De la misma forma requerí "los temas que se hayan abordado, en los casos de las audiencias que se especifique los temas y los tiempos destinados a dicha atención. Hora y ubicación de las mesas de trabajo y demás diligencias realizadas."

Por diversos factores la respuesta del sujeto obligado incumple lo establecido en la Constitución.

Como consecuencia, al rendir alegatos el sujeto obligado proporciono los siguientes:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**DDHPO**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL PUEBLO DE OAXACA

"2023, año de la Interculturalidad"

Oaxaca de Juárez, Oax., a 28 de Agosto de 2023.

Of. No. DDHPO/UT/247/2023.

Asunto: Se rinde informe.

Recurso de revisión R.R.A.I./0769/2023/SICOM

**MTRO. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN**  
**COMISIONADO PONENTE DEL OGAIPO**  
**P R E S E N T E.**

En atención al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I./0769/2023/SICOM, notificado a través del Sistema de Comunicación de Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 de agosto del presente año, en el cual se solicita el informe respectivo; le hago de su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO.** El día 31 de julio del presente año este organismo recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 201172523000085, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A.- En relación a la ciudadana Elizabeth Lara Rodríguez en su investidura como empleada de este organismo.

A1.- solicito un informe cronológico de las actividades que realizó el 13 de abril de 2023. Pido que dicho comunicado especifique la ubicación de sus actividades, en caso de trayectos se debe especificar tiempos y distancias de los traslados, nombres y cargos de tus interlocutores, si fuera el caso los temas que se hayan abordado, en los casos de las audiencias que se especifique los temas y los tiempos destinados a dicha atención. Hora y ubicación de las mesas de trabajo y demás diligencias realizadas.

Así también es esencial que indique la hora de inicio y final de sus labores.

A2.- Solicito se me indique su horario laboral. Es decir, deseo saber en qué hora y qué día deja la investidura de empleada pública dentro de esta Defensoría".



"2023, año de la interculturalidad"

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se generó por este Sujeto Obligado el expediente DDHPO/UT/077/OAX/2023 a fin de dar trámite a la solicitud; a través del oficio UT/DDHPO/204/2023 turnó la misma al Secretario Particular de la Defensora.

TERCERO. Mediante DDHPO/SP/032/2023 el Lic. Francisco Hernández Rincón, Secretario Particular de la Defensora, informó lo siguiente:



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Oficio: DDHPO/SP/032/2023  
Asunto: Respuesta al folio  
201172523000085 de la PNT.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 4 de agosto de 2023.

LIC. ADÁN OJEDA ALCALÁ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA DDHPO  
PRESENTE.

De conformidad con su solicitud de información recibida mediante oficio número UT/DDHPO/204/2023, me permito manifestar lo siguiente:

En relación a la solicitud referida con el numeral A1, respecto a las actividades que realizó la C. Elizabeth Lara Rodríguez como empleada de este organismo el 13 de abril de 2023, le informo que durante el transcurso de la jornada laboral, en la oficina ubicada en la Calle de Derechos Humanos No. 210, colonia América, encabezó reuniones de acuerdo, con los Defensores de éste organismo, en relación a expedientes presentados por quejosos y que obran en esta Defensoría para su trámite correspondiente, a partir de las 9:00 y hasta las 17:00 horas.

Con respecto al numeral A2, el horario laboral es de 9:00 a 17:00 horas de lunes a

Respuesta Dirección Administrativa:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



**DDHPO**  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL PUEBLO DE OAXACA

*"2023, año de la interculturalidad"*

**CUARTO.** Inconforme con la respuesta entregada, el solicitante interpone un recurso de revisión. Conforme al Acuerdo en cita, la razón de Interposición del recurrente encuadra con la causal establecida en la fracción IV del artículo 137, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente a "La entrega de información incompleta". Señalando en la razón de interposición lo siguiente: "De la lectura del oficio DDHPO/SP/032/2023 constata que el sujeto está en desacato Constitucional. Ya que la CPEUM, art 6, apartado A, fracción I. ordena: "Los sujetos obligados DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones." 1.- En mi solicitud requerí "informe cronológico de las actividades que realizó el 13 de abril de 2023" la respuesta del sujeto es ambigua y gris. 2.- Independiente a ello solicité que se especificara los "nombres y cargos de tus interlocutores" 3.- De la misma forma requerí "los temas que se hayan abordado, en los casos de las audiencias que se especifique los temas y los tiempos destinados a dicha atención. Hora y ubicación de las mesas de trabajo y demás diligencias realizadas." Por diversos factores la respuesta del sujeto obligado incumple lo establecido en la Constitución".

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 147, fracción III, de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia hace del conocimiento del recurrente que, conforme al artículo 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 9 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deben documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables; de lo anterior, y conforme al artículo 25 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el artículo 32 y 34 del Reglamento Interno de este Organismo, la Defensora y el Secretario Particular no están obligados a llevar un registro de los tiempos y distancias de traslado, nombres y cargos de interlocutores, temas y tiempos destinados a audiencias, y hora y ubicación de las mesas de trabajo. Asimismo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca señala que la obligación de entrega de información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o el solicitante.



Por lo que hace al informe cronológico de actividades del día 13 de abril del año en curso, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, el Secretario Particular cumplió con la entrega de información, detallando lo siguiente:

| Información Solicitada   | Respuesta  |
|--------------------------|--|
| Ubicación de actividades | Oficina ubicada en la Calle de los Derechos Humanos, No. 210, Colonia América, Oaxaca de Juárez. |
| Interlocutores           | Defensores de este organismo.  |
| Temas                    | Expedientes presentados por quejosos y que obran en esta Defensoría.                             |

**SEXTO.** En atención a que se ha dado la respuesta correspondiente a la solicitud de información referida, con fundamento en el artículo 156, fracciones III y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 155, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito sobresea el recurso de revisión interpuesto en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero las muestras de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. ADAN OJEDA ALCALA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA DDHPO

c.c.p. Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez, Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

C.P. Luis Guzmán Zárate, Contralor Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

Minutario

Cabe hacer mención, que respecto al informe cronológico de las actividades realizadas el día trece de abril del año en curso, por parte de la C. Elizabeth Lara Rodríguez, este punto no corresponde en si mismo a una solicitud de información, sino que constituye una consulta, por lo que en tal sentido este órgano garante tiene por satisfecha la pretensión del recurrente.

Tomando también en consideración el criterio de interpretación 3/17 que a la letra expresa:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información

No obstante bajo este orden de ideas, se genera la convicción en este Consejo General que la solicitud de información no fue atendida en su totalidad por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, pues como quedo acreditado evidentemente que no se atendió cabalmente los motivos de la inconformidad del recurrente, consistente en:

. – NO se cumplió con brindar los nombres de los interlocutores con quien interactuó ese día, no brindaron información sobre los temas que se hayan abordado, ni sobre los temas tratados en caso de haber celebrado audiencias con motivo de su cargo.

Por razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado cumplió parcialmente en la respuesta remitida al solicitante el requerimiento de la solicitud inicial, por lo que el motivo de la inconformidad de la Recurrente se considera fundado. Por ello resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a fin de proporcionar la información requerida por el recurrente.

#### **QUINTO. DECISIÓN.**

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto que remita al recurrente la información requerida en su solicitud de información en términos del considerando CUARTO de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 72, 73 fracción II, 127, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **OCTAVO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **NOVENO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

#### **DECIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

#### **DECIMO PRIMERO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta inicial a su respuesta a efecto que remita al recurrente la información requerida en su solicitud de información en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**TERCERO.** Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a



que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

**SEXTO.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**OCTAVO.** Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



**COMISIONADO PONENTE**  
**PRESIDENTE**

---

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**COMISIONADA**

---

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO  
PINEDA

**COMISIONADA**

---

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS  
REYES

**COMISIONADA**

---

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH  
MÉNDEZ SÁNCHEZ

**COMISIONADO**

---

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA  
MORALES

---

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0769/2023/SICOM